

Gobernación

Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA

15 MAY 2017



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

RINA DE TORRES
Progr. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación
SALTA,

15 MAY 2017

DECRETO N° 611
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO
EXPEDIENTE N° 289 - 39.724/17

VISTO la Ley N° 7.072; y

CONSIDERANDO:

Que la ley referida creó la Orquesta Sinfónica de Salta como cuerpo artístico dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, que desarrolla su acción como organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Turismo;

Que el artículo 19 de la referida ley dispone que "el Director de la Orquesta será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, luego de concretado un concurso";

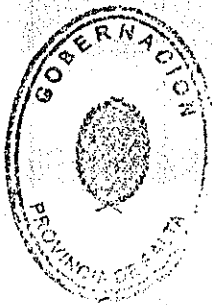
Que el cargo en cuestión se encuentra vacante, por lo que resulta necesario autorizar el llamado a concurso para proveer a la cobertura del mismo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C R E T A:**

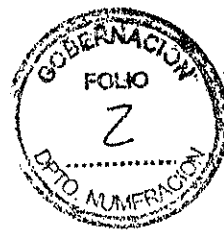
ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE el llamado a "Concurso para la Cobertura del Cargo de Director de la Orquesta Sinfónica de Salta".

ARTÍCULO 2°.- APRÚEBASE el "Reglamento del Procedimiento Concursal para la Cobertura del Cargo de Director de la Orquesta Sinfónica de Salta", que se adjunta y forma parte del presente como Anexo.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

ES COPIA



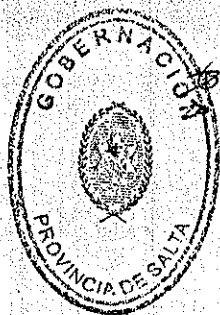
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 611
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO
EXPEDIENTE N° 289 - 39.724/17

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Turismo y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



Dr. Cesar Mariano Ovejero
Ministro de Cultura y Turismo

Dr. RAMIRO SIMÓN PADRÓS
Secretario General de la Gobernación

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

DECRETO 611

ES COPIA

ANEXO

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL PARA LA
COBERTURA DEL CARGO DE DIRECTOR DE LA ORQUESTA SINFÓNICA
DE SALTA**

Título I
Principios generales

Artículo 1º: Autoridad de aplicación. La Secretaría de la Función Pública será la autoridad de aplicación y coordinación del procedimiento concursal para la Cobertura del Cargo de Director de la Orquesta Sinfónica de Salta, con la colaboración del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, quien actuará en todas las etapas del concurso como órgano de apoyo y colaboración de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 2º: Objeto. El presente concurso tiene por objeto la cobertura del cargo de Director de la Orquesta Sinfónica de Salta. Dicho cargo depende jerárquicamente del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza, y se encuentra bajo la coordinación del Director Artístico de dicho organismo, a los fines de una adecuada articulación con los demás cuerpos artísticos que dependen del Instituto de Música y Danza, específicamente en lo referido a la programación artística.

Artículo 3º: Tipo de concurso. El concurso será abierto con convocatoria provincial, nacional e internacional.

Artículo 4º: Condiciones de ingreso. El postulante que supere todas las instancias del presente concurso y resulte seleccionado para cubrir el cargo, ingresará en las siguientes condiciones:

a) Funcionales: Será designado en el cargo de Director de la Orquesta Sinfónica de Salta, en los términos de los artículos 16 y 19 de la Ley Nº 7.072, con el carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, por un período de tres (3) años a partir de su nombramiento, debiendo cumplir las funciones establecidas en el artículo 20 de la ley referida con disponibilidad total.

La persona designada deberá fijar residencia permanente en la ciudad de Salta, y dirigir por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la programación de la orquesta por cada temporada, debiendo requerir la previa y expresa autorización por parte del Instituto de Música y Danza

ES COPIA

DECRETO N° 611

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



para ausentarse de la provincia durante la temporada de actividades de la Orquesta Sinfónica de Salta. En el caso que quien resulte seleccionado fuere ciudadano extranjero, deberá mantener la vigencia del correspondiente permiso de residencia mientras se encuentre cubriendo el cargo.

b) Salariales: Percibirá la retribución mensual establecida para el cargo de Director de la Orquesta Sinfónica de Salta (Autoridad Superior - Fuera de Escalafón), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 3082/12 y demás normativa provincial vigente.

Título II Requisitos y etapas

Artículo 5º: Requisitos. Los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título específico universitario o idoneidad acreditada.
- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo, cumplidos a la fecha de inicio de las inscripciones (excluyente).
- c) Hablar fluidamente el idioma castellano.
- d) Poseer buena conducta.
- e) No registrar antecedentes contrarios a los principios consagrados en la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Salta.

Artículo 6º: Etapas. El concurso constará de las siguientes etapas de evaluación:

a) Evaluación de antecedentes y proyectos: Se realizará una primera selección eliminatoria consistente en la evaluación de los antecedentes correspondientes a los postulantes cuya inscripción fuere admitida, y de los proyectos de trabajo presentados por los mismos, a los fines de determinar los finalistas que llevarán a cabo las pruebas de oposición y las entrevistas.

La evaluación referida estará a cargo del Presidente del Instituto de Música y Danza y al menos uno de los Jurados designados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 del presente Reglamento, quienes deberán seleccionar hasta un máximo de tres (3) finalistas. Asimismo, se deberá realizar un sorteo para determinar el orden en que los finalistas seleccionados llevarán a cabo las pruebas de oposición.

ES COPIA

DECRETO 611

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



La selección y el sorteo realizados deberán hacerse constar mediante acta, debiendo la Autoridad de Aplicación emitir una resolución que contenga el nombre de los finalistas y el orden resultante del sorteo.

b) Prueba de oposición: Los postulantes seleccionados como finalistas deberán llevar a cabo las pruebas de oposición que serán evaluadas por todos los miembros del Jurado, consistiendo las mismas en tres (3) ensayos y una versión de concierto al frente de la Orquesta Sinfónica de Salta de cuatro (4) movimientos elegidos por el participante, en los términos de los artículos 21 y 22 del presente Reglamento.

Las pruebas de oposición serán abiertas al público, pudiendo ser presenciadas por las personas que se inscriban a tal fin, con una antelación de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la primera prueba de oposición.

c) Entrevista personal y psicológica: Además de las pruebas de oposición, se llevarán a cabo entrevistas personales y psicológicas a los finalistas, las cuáles se realizarán por separado y en privado.

Las entrevistas personales estarán a cargo de todos los miembros de Jurado, debiendo cada finalista defender el proyecto de trabajo presentado y responder a las preguntas que le formule el Jurado, el cual podrá requerir todas las ampliaciones y aclaraciones que considere necesarias. Las entrevistas personales podrán ser grabadas en soporte audiovisual a los fines de su publicidad.

Las entrevistas psicológicas estarán a cargo de un psicólogo capacitado a tal efecto, quien deberá expedir un informe sobre el perfil psicológico de los postulantes entrevistados, que será elevado al Jurado para su conocimiento. Las entrevistas psicológicas serán privadas, exclusivamente entre el profesional designado y el postulante, sin que puedan asistir a las mismas los miembros del Jurado, veedores ni terceras personas en general.

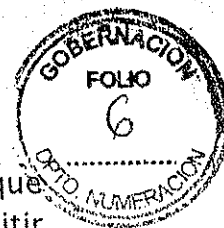
Título III Difusión del concurso

Artículo 7º: Llamado a concurso. El Decreto que autorice el llamado a concurso deberá ser publicado por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta con una anticipación mínima de tres (3) días corridos anteriores a la fecha de apertura de las inscripciones.

ES COPIA

DECRETO 611

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Artículo 8º: Cronograma. Luego de la publicación del Decreto que autoriza el llamado a concurso, la Autoridad de Aplicación deberá emitir una resolución que contenga el cronograma del procedimiento concursal, con indicación de las fechas, hora y lugar de la apertura y cierre de las inscripciones, y de las pruebas de oposición y entrevistas personales y psicológicas.

El cronograma referido podrá ser modificado por la Autoridad de Aplicación mediante resolución fundada, la cual deberá ser publicada en el sitio digital oficial de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta (www.culturasalta.gov.ar).

Artículo 9º: Difusión. El llamado a concurso deberá difundirse por el plazo de un (1) día en un diario de circulación masiva a nivel provincial y en el sitio digital oficial de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta (www.culturasalta.gov.ar), con una anticipación mínima de 3 (tres) días corridos anteriores a la fecha de apertura de las inscripciones.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá procurar, en cuanto fuera posible, la difusión del concurso en los sitios digitales oficiales de las demás provincias, en el sitio digital oficial de la Presidencia de la Nación y en los sitios digitales internacionales que mayor idoneidad posean para propiciar la difusión del presente concurso.

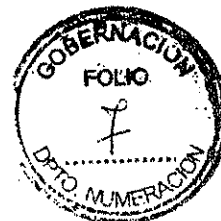
En la difusión se especificará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Objeto y tipo de concurso, con indicación del carácter del cargo a concursar (Autoridad Superior del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta) y el plazo de la designación.
- b) Requisitos y documentación a presentar.
- c) Fechas de apertura y cierre de las inscripciones al concurso, con indicación del horario y lugar.
- d) Fechas de las pruebas de oposición y entrevistas personales y psicológicas.
- e) Fechas de apertura y cierre de las inscripciones para presenciar las pruebas de oposición, con indicación del horario y lugar.
- f) Demás datos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

DECRETO 611

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Título IV
Del Procedimiento Concursal

Capítulo I
Inscripción y notificaciones

Artículo 10: Metodología de inscripción. La inscripción podrá realizarse:

- a) **En forma presencial:** en el lugar y horario indicados en la resolución referida en el art. 8º, personalmente o por medio de un tercero con autorización suficiente y firma debidamente certificada.
- b) **Por correspondencia:** considerándose como fecha y hora de presentación la de la recepción de la misma.
- c) **Por correo electrónico:** dirigido a la casilla oficial de la Orquesta Sinfónica de Salta (ossalta@gmail.com), dentro del horario indicado en la resolución referida en el artículo 8º, debiendo el postulante adjuntar la totalidad de la documentación exigida en formato digital. En caso de que el postulante resulte seleccionado como finalista, la Autoridad de Aplicación podrá, si lo considera necesario, exigirle la presentación de la documentación original en forma previa al inicio de su prueba de oposición. A tal fin, todos los postulantes deberán presentarse a la prueba de oposición con la totalidad de la documentación original correspondiente. De advertirse que la documentación adjuntada en formato digital no coincide con la documentación original, el postulante podrá ser excluido del procedimiento concursal.

La totalidad de los datos que el aspirante consigne al momento de la inscripción tendrán el carácter de declaración jurada. La postulación implica el conocimiento y la aceptación de conformidad de todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

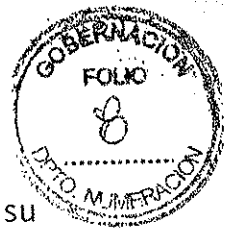
La admisión de la inscripción quedará sujeta a la verificación por parte de la Autoridad de Aplicación del cumplimiento de los requisitos excluyentes y de la presentación de la totalidad de la documentación exigida, considerándose inscriptos solo los postulantes que resulten de la resolución prevista en el artículo 14.

Artículo 11: Notificación automática. Todas las resoluciones, decisiones o comunicaciones de carácter general que dicte la Autoridad de Aplicación relacionadas con el procedimiento concursal se

DECRETO Nº 611

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes Y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



considerarán notificadas automáticamente al día siguiente de su publicación en el sitio digital oficial de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta (www.culturasalta.gov.ar).

Artículo 12: Domicilio especial y electrónico. Al momento de la inscripción, el postulante deberá constituir un domicilio especial en la ciudad de Salta a los fines del concurso y denunciar una cuenta de correo electrónico personal que se constituirá como domicilio electrónico, en los cuáles se notificarán, en forma indistinta, las resoluciones, decisiones o comunicaciones cuando la Autoridad de Aplicación lo considere conveniente, sin perjuicio de la notificación automática establecida en el artículo precedente.

Las notificaciones en el domicilio especial se realizarán en la forma y con los efectos previstos en el art. 149 de la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta Nº 5348. Las notificaciones dirigidas al correo electrónico denunciado serán plenamente válidas para todos los efectos, tomándose como fecha de notificación la del envío del correo electrónico correspondiente.

Si un postulante omitiera constituir los domicilios referidos precedentemente, todas las notificaciones derivadas del procedimiento concursal serán notificadas en la forma prevista en el artículo 11 del presente Reglamento.

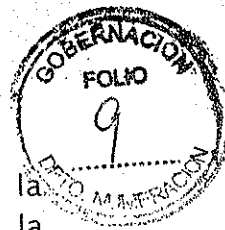
Artículo 13: Documentación obligatoria a presentar. Al momento de la inscripción, el aspirante deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Nota dirigida al Presidente del Instituto de Música y Danza, redactada en idioma castellano y suscripta por el postulante, solicitando la inscripción al concurso y aceptando en forma expresa el reglamento del procedimiento concursal.
- b) Copia certificada por escribano público o autoridad competente del documento oficial que acredite la identidad del postulante (Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Pasaporte).
- c) Currículum vitae redactado en idioma castellano y suscripto por el postulante en carácter de declaración jurada, acompañado de copias simples de la documentación respaldatoria del mismo.

ES COPIA

DECRETO N° 611

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



En caso de que el postulante resulte seleccionado como finalista, la Autoridad de Aplicación podrá, si lo considera necesario, exigirle la presentación de la documentación original en forma previa al inicio de su prueba de oposición. A tal fin, todos los postulantes deberán presentarse a la prueba de oposición con la totalidad de la documentación original correspondiente. De advertirse que las copias de la documentación no coinciden con los originales, el postulante podrá ser excluido del procedimiento concursal. La documentación en idioma extranjero deberá contar con la correspondiente traducción al idioma castellano, no requiriéndose que la misma sea oficial.

El currículum vitae deberá contener los siguientes datos:

c.1) Datos personales del postulante:

- c.1.1) Nombres y apellidos completos.
- c.1.2) Número del documento oficial que acredite la identidad del postulante.
- c.1.3) Nacionalidad
- c.1.4) Domicilio real y domicilio especial
- c.1.5) Lugar y fecha de nacimiento
- c.1.6) Estado civil
- c.1.7) Fotografía actualizada
- c.1.8) Cuenta de correo electrónico
- c.1.9) Número de teléfono de contacto

c.2) Antecedentes académicos del postulante:

- c.2.1) Estudios cursados y/o títulos obtenidos
- c.2.2) Capacitaciones realizadas
- c.2.3) Antecedentes en docencia
- c.2.4) Becas, premios, concursos, etc.

c.3) Antecedentes laborales del postulante: que acrediten el cumplimiento del requisito exigido en el art. 5° inc. a) del presente Reglamento. El postulante podrá acompañar grabaciones en soporte audiovisual de ensayos o conciertos, y/o consignar links de sitios digitales donde puedan consultarse los mismos.

d) Proyecto de trabajo para la Orquesta Sinfónica de Salta redactado en idioma castellano, correspondiente a tres (3) temporadas, factible de ejecutarse en el contexto provincial, con los aportes que considere enriquecedores para la orquesta a los fines del cumplimiento de los objetivos señalados en el art. 15 de la Ley N° 7.072. Además de la realización de conciertos sinfónicos regulares, el proyecto deberá

ES COPIA

DECRETO Nº 611

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



contemplar, como mínimo y por temporada, la realización de las siguientes actividades:

- d.1) Dos (2) producciones de ballet clásico.
- d.2) Dos (2) producciones de ballet folklórico.
- d.3) Una (1) producción de ópera.
- d.4) Una (1) producción de zarzuela.
- d.5) Dos (2) conciertos sinfónico corales.
- d.6) Dos (2) ciclos de conciertos didácticos.

e) Certificado de Antecedentes Penales (original) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. Los postulantes extranjeros deberán acompañar el certificado correspondiente emitido por las autoridades competentes del país del domicilio real denunciado en el currículum vitae.

f) Declaración jurada suscripta por el postulante consignando que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos previstos por el art. 6º de la Ley Nº 5.546 de la Provincia de Salta.

Capítulo II Nómina de Inscriptos

Artículo 14: Resolución de admisión de inscripciones. Una vez vencido el plazo para la inscripción, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos excluyentes (artículo 5º inciso b) y de la presentación de la totalidad de la documentación exigida (artículo 13), y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de cierre de inscripciones emitirá mediante resolución fundada la nómina discriminada entre aquellos postulantes cuya inscripción fue admitida y aquellos que fue denegada.

Artículo 15: Aclaraciones. Subsanación de deficiencias. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a los postulantes las aclaraciones que sean necesarias y/o la subsanación de deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar el principio de igualdad entre los aspirantes.

Artículo 16: Recursos ante la denegación de la inscripción. Aquellos postulantes a los cuales se les denegare la inscripción podrán deducir los recursos previstos en el artículo 28 del presente Reglamento.

ES COPIA

DECRETO Nº 611

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



No se admitirán impugnaciones en contra de aquellos concursantes cuya inscripción fuera admitida. Las presentaciones realizadas en este sentido serán tomadas como denuncias a los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 17: Circunstancias o hechos nuevos. Si durante el transcurso del procedimiento concursal, y hasta antes del dictado la Decisión Administrativa prevista en el artículo 27, la Autoridad de Aplicación tomara conocimiento de alguna circunstancia o hecho cuya valoración hubiera implicado la denegatoria de la inscripción de determinado postulante por vulnerar requisitos excluyentes, el mismo podrá ser excluido del procedimiento concursal mediante resolución fundada.

Si el supuesto previsto en el párrafo anterior sucediera luego de dictada la Decisión Administrativa prevista en el artículo 27, la designación podrá ser dejada sin efecto mediante el dictado de un instrumento legal del mismo tenor. En este caso, el afectado podrá deducir los recursos administrativos previstos por la Ley Nº 5.348.

Capítulo III

Jurado

Artículo 18: Jurado. La evaluación de los postulantes cuya inscripción fuere admitida, según las etapas previstas en el artículo 6º, estará a cargo un Jurado compuesto por cinco (5) miembros, el cual estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Presidente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.
- b) Un (1) representante del Instituto de Música y Danza, elegido por el Presidente de dicho organismo.
- c) Tres (3) maestros de reconocida trayectoria nacional e internacional, uno de los cuales será elegido entre una terna de tres (3) candidatos que serán propuestos por los músicos de la Orquesta Sinfónica de Salta. La selección de los candidatos que serán propuestos se realizará por votación de los músicos de la orquesta, cuyos resultados deberán hacerse constar en acta suscripta por los delegados gremiales de la orquesta.

Artículo 19: Publicación. Los nombres de los miembros del Jurado se darán a conocer mediante resolución a emitir por la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a cinco (5) días corridos anteriores a la fecha de inicio de las pruebas de oposición. A tal fin, la votación referida en el inciso c) del artículo precedente deberá llevarse a

ES COPIA

DECRETO Nº 611

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



cabo con la anticipación suficiente, bajo apercibimiento de prescindirse de la terna en cuestión, pudiendo la Autoridad de Aplicación elegir libremente al Jurado.

Artículo 20: Impugnación. Causales. Plazos. Los miembros del Jurado podrán ser impugnados por las siguientes causales:

- a) Parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los postulantes cuya inscripción fue admitida.
- b) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los postulantes cuya inscripción fue admitida.
- c) Relación comercial y/o dependencia laboral con alguno de los postulantes cuya inscripción fue admitida. No se considerará causal de impugnación la existencia de dependencia laboral fundada en relaciones de empleo público.

Las impugnaciones deberán ser presentadas por escrito ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los dos (2) días corridos siguientes a la publicación de la nomina del Jurado prevista en el artículo precedente. Las impugnaciones presentadas serán resueltas por la Autoridad de Aplicación, cuya decisión al respecto será irrecurrible.

Capítulo V Pruebas de Oposición

Artículo 21: Pruebas de oposición. Las pruebas de oposición consistirán en la realización de tres (3) ensayos y una (1) versión de concierto, de acuerdo con la siguiente modalidad:

1º día	2º día
1º Ensayo: 10 a 13 hs. 2º Ensayo: 16 a 18 hs.	Ensayo general: 10 hs. Versión concierto: 16 hs.

Artículo 22: Repertorio. Los postulantes tendrán a su elección para trabajar al frente de la Orquesta Sinfónica de Salta un movimiento de cada uno de los siguientes incisos:

- a) **Autores clásicos:** un movimiento a elección de una de las siguientes sinfonías:

DECRETO Nº 611

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



1. Sinfonías: 38, 39 y 41 de W. A. Mozart
2. Sinfonías 3, 5, y 7 de L. van Beethoven

b) Autores románticos: un movimiento a elección de una de las siguientes sinfonías:

1. Sinfonías 4, 5 y 6 de P. I. Tchaikovsky
2. Sinfonías 1, 2, 3, y 4 de J. Brahms

c) Autores del siglo XX: un movimiento a elección de una de las siguientes obras:

1. Barber, Danzas de la Venganza de Medea
2. B. Bartok, Suite del Madarín Maravilloso, letra D (Nº 43) hasta el final
3. R. Strauss, Suite caballero de la Rosa
4. Stravinsky, Consagración de la Primavera. Sacrificial Dance

d) Autores salteños, argentinos y latinoamericanos: un movimiento a elección de una de las siguientes obras:

1. Gustavo Leguizamón, Corazón que te sucede (solicitar partituras al personal de la Orquesta Sinfónica de Salta)
2. Juan Pablo Contreras, El laberinto de la soledad
3. Silvestre Revueltas, Sensemayá.
4. Carlos Chavez, Sinfonía India.
5. Colores de la Cruz del Sur, Esteban Benzecry. I. Intihuatana y III. Scherzo Aymará
6. Carlos Lopez Buchardo, Escenas Argentinas

Artículo 23: Modificación del cronograma. La Autoridad de Aplicación podrá, mediante resolución fundada, modificar las fechas de las pruebas de oposición y/o entrevistas establecidas en el cronograma previsto en el artículo 8, como así también los horarios señalados en el artículo 21, debiendo notificar las modificaciones a los interesados con una anticipación suficiente.

Artículo 24: Voto no vinculante. Los músicos de la Orquesta Sinfónica de Salta, como cuerpo artístico, podrán emitir un voto conceptual, no vinculante para el Jurado, respecto de cuál es, a su criterio, el postulante que evidenció el mejor desempeño. Los resultados de la votación deberán hacerse constar en acta suscripta por los delegados gremiales

ES COPIA

DECRETO Nº 611

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



de la orquesta, la cual será remitida al Jurado para su conocimiento, inmediatamente después de finalizar la última prueba de oposición.

Capítulo VI

Veredicto y Perfeccionamiento del Concurso

Artículo 25: Veredicto. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la finalización de la última prueba de oposición y/o entrevista, el Jurado emitirá veredicto consignando el nombre del postulante que resulte ganador del concurso. El veredicto deberá hacerse constar mediante acta, debiendo la Autoridad de Aplicación emitir una resolución que contenga el nombre del postulante seleccionado por el Jurado.

Las deliberaciones del Jurado, en todas las instancias previstas en el presente Reglamento, serán a puertas cerradas y sin la presencia de los veedores. Sin perjuicio de ello, los miembros del Jurado podrán solicitar la presencia del personal administrativo correspondiente a los fines de asistencia técnica y/o legal.

Artículo 26: Examen psicofísico. El postulante que resulte ganador deberá superar un examen psicofísico a realizarse ante los prestadores que indique la Autoridad de Aplicación.

Artículo 27: Perfeccionamiento del procedimiento concursal. El procedimiento concursal quedará perfeccionado únicamente luego del dictado de la Decisión Administrativa que apruebe el mismo y designe como Director de la Orquesta Sinfónica de Salta a quien haya resultado seleccionado por el Jurado y superado el examen psicofísico, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Título V

Recursos

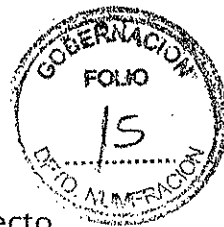
Artículo 28: Recursos. Para todos los casos en que el presente Reglamento prevea la posibilidad de recursos, deberá interponerse recurso de revocatoria ante la Autoridad de Aplicación mediante escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación, en los términos de los artículos 11 y 12.

Si la Autoridad de Aplicación resuelve rechazar el recurso interpuesto, el interesado podrá deducir los recursos que pudieran corresponder previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta Nº 5348.

ES COPIA

DECRETO Nº 611

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



En ningún caso los recursos que se interpongan tendrán efecto suspensivo.

Las decisiones emitidas por la Autoridad de Aplicación en virtud de la evaluación de criterios valorativos por parte del Jurado serán irrecurribles.

Título VI Consideraciones finales

Artículo 29: Aplicación supletoria: Para todas las cuestiones no previstas expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta Nº 5348.

Artículo 30: Interpretación y aclaración. La interpretación y/o aclaración de todas aquellas cuestiones oscuras, ambiguas o no previstas por el presente Reglamento y que no puedan ser resueltas mediante la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos, serán resueltas por la Autoridad de Aplicación, de oficio o a petición de parte interesada, mediante resoluciones o circulares que serán notificadas conforme lo dispuesto por el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 31: Ordenamiento del procedimiento concursal. La Autoridad de Aplicación podrá disponer de las medidas necesarias para el normal desarrollo del procedimiento concursal que no hayan sido previstas en el presente Reglamento, encontrándose facultada para introducir al mismo las modificaciones que considerare pertinentes.

Título VII Veedores gremiales

Artículo 32: Veedores gremiales. Las asociaciones sindicales con personería gremial encargados de la representación de los intereses de los trabajadores del Estado Provincial podrán designar veedores para intervenir en el procedimiento concursal.

Cada asociación podrá designar hasta un máximo de dos (2) veedores, comunicando por escrito el nombre de los mismos a la Autoridad de Aplicación con una antelación de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la primera prueba de oposición.

ES COPIA

DECRETO 611

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Artículo 33: Funciones de los veedores. Los veedores podrán estar presentes en todas las instancias que no impliquen deliberación por parte de los miembros del Jurado, a los fines de verificar el cumplimiento de las formalidades del procedimiento concursal. Las observaciones que se realicen deberán ser elevadas por escrito para conocimiento de la Autoridad de Aplicación, dentro de los tiempos previstos para cada etapa del concurso, debiendo ser agregadas al expediente del concurso. En ningún caso se aceptarán observaciones fuera de término.

En ningún caso los veedores podrán presenciar las deliberaciones del Jurado, las cuáles se realizarán a puertas cerradas.